



DOCUMENTO DE INVESTIGACIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

19 de Abril de 2016.

TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL MÉXICO-SUDÁFRICA

(Elaborado a solicitud de la Senadora Margarita Flores Sánchez)



Fuente: Mexican Business Web, “México vs BRICS: Sudáfrica”, 15 de marzo de 2016. Consultado el 18 de abril de 2016 en: <http://www.mexicanbusinessweb.mx/analisis-economico-de-mexico/mexico-vs-brics-sudafrica/>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

CONTENIDO

Introducción	3
La asistencia judicial internacional o cooperación internacional al proceso	4
La lucha internacional contra la delincuencia organizada transnacional: La Convención de Palermo	7
México y Sudáfrica: Estados Partes de la Convención de Palermo	9
México - Sudáfrica: Panorama general de la relación bilateral	11
Instrumentos internacionales vigentes México-Sudáfrica	14
Sudáfrica: Contexto general de la situación delictiva	16
Tráfico ilícito de drogas	16
Trata de personas.....	16
Exportación e importación de armas	18
Terrorismo en Sudáfrica	19
El Sistema Jurídico mixto de Sudáfrica	21
El Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal México - Sudáfrica	23
Antecedentes	23
Objetivos, contenidos esenciales y alcances	24
Análisis sobre la viabilidad jurídica del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal México-Sudáfrica con base en el Tratado Modelo de las Naciones Unidas	26
Sudáfrica: Estado del proceso de aprobación legislativa del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal México-Sudáfrica	32
Conclusiones	34



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

INTRODUCCIÓN

El 9 de abril de 2015 el Ejecutivo Federal remitió a la aprobación del Senado de la República el texto del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal. El mismo fue suscrito en la Ciudad de México, el 1º de noviembre de 2013, y en la ciudad de Pretoria, el 24 de marzo de 2014, en ambos casos la firma del instrumento fue *ad referendum*. El objetivo del Tratado es proporcionar asistencia jurídica entre ambos países con respecto a investigaciones o procesos en asuntos penales.

Este documento busca aportar elementos de análisis a la discusión legislativa en la aprobación del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre México y Sudáfrica. En un primer apartado expone el origen, elementos y problemas a los que se enfrenta la asistencia judicial internacional, o también conocida como la cooperación internacional al proceso. Posteriormente se contextualiza el panorama internacional de la lucha contra la delincuencia organizada internacional, a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como la Convención de Palermo; destacando el estatus de México y Sudáfrica como Estados Partes.

En un tercer apartado se presenta el panorama general de las relaciones bilaterales entre México y Sudáfrica, puntualizando en los instrumentos internacionales vigentes. En un cuarto título se plantea el contexto de la situación delictiva en Sudáfrica, para consecuentemente esbozar a grandes rasgos su sistema jurídico mixto.

En seguida se analizan los antecedentes, objetivos, contenidos esenciales y alcances del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre México y Sudáfrica; así como la viabilidad jurídica del mismo, con base en el Tratado Modelo de las Naciones Unidas en la materia. Finalmente se ha incluido un apartado que contiene el estado actual del proceso de aprobación legislativo en el Congreso sudafricano del Tratado suscrito con México; y se han enlistado una serie de conclusiones a considerar en el proceso de aprobación del Senado.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL O COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL PROCESO¹

A finales del siglo XIX surgieron problemas para conocer de un litigio, para resolverlo era necesario practicar ciertos actos procesales en un territorio diferente de aquel donde el juzgador que conocía del proceso ejercía su poder territorial. Esta situación generó una inquietud permanente en cuanto a la posibilidad de juzgar con justicia, por lo que autores como Mancini y Asser plantearon nuevas formas internacionales para el desarrollo de la función judicial.

Desde entonces comenzaron a discutirse, negociarse y firmarse tratados y convenciones internacionales encaminados a obtener lo que se denominó *asistencia judicial internacional*, más conocida como *cooperación internacional al proceso*. En su origen, los tratados son la fuente formal de la cooperación internacional, pues permiten centralizar esfuerzos y cooperar respecto de ciertos tipos de delitos, obligando a las partes a cumplir las disposiciones a las que por medio de la voluntad los Estados se adhieren. En materia penal, la cooperación jurídica internacional es un importante mecanismo mediante el cual los Estados hacen frente al delito general y, especialmente, a la delincuencia transnacional.

La cooperación jurídica puede definirse como el mecanismo mediante el cual un Estado solicita colaboración a otro a fin de resolver satisfactoriamente diferentes aspectos de un proceso judicial. Este tipo de cooperación implica cuando menos la presencia de dos Estados: en uno se tramita un proceso y en el otro se practica una actuación procesal complementaria. Pero cada uno de esos Estados aplica sus propias leyes procesales y actúan sus órganos de gobierno, es decir, sus órganos jurisdiccionales. En estas condiciones, se requiere el concurso de uno y otro para resolver con justicia el litigio. El cumplimiento en la cooperación internacional al proceso sólo puede alcanzarse cuando existe un *minimum* de órdenes jurídicos coordinados, es decir, cuando hay disposiciones

¹ Elaborado con información sustraída de: Leonel Pereznieta Castro y Jorge Alberto Silva Silva, *Derecho internacional privado*, Parte especial, 2ª edición, México, 2009, pp. 544-553; y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Manual de asistencia judicial recíproca y extradición”, Naciones Unidas, 2012. Consultado el 14 de abril de 2016 en: http://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

jurídicas que permiten a un Estado cooperar en el proceso que se sigue en el otro. Estos mínimos son las reglas procesales del tribunal que conoce del caso y al que se le solicita la ayuda.

La cooperación solicitada en causas penales se efectúa, generalmente, a fin de clarificar las circunstancias de un hecho ilícito, identificar el autor o autores, y someterlo a su jurisdicción. Delitos con características transnacionales tales como el terrorismo, el lavado de activos de origen ilícito, la trata de personas y el tráfico de estupefacientes han provocado que herramientas como la cooperación jurídica entre Estados se tornen imprescindibles. Originariamente la asistencia en materia penal estaba ligada a la extradición, como consecuencia de la importancia que la asistencia comenzó a poseer para resolver asuntos criminales, los Estados comenzaron a regular separadamente la asistencia, tanto en el ámbito interno como convencional.

En el proceso de cooperación, los sujetos más relevantes son el que solicita la cooperación y el que la otorga. Al primero se le conoce como sujeto requirente y al segundo como sujeto requerido. Tradicionalmente se ha sostenido que el sujeto requirente debe ser un miembro del Poder Judicial; pues se limita a los miembros de este Poder el solicitar la cooperación. En cuanto al cooperador o requerido, los mecanismos de cooperación del proceso nos dirigen a una autoridad. No obstante, puede darse el caso de que se solicite conocer el texto del derecho extranjero, donde no siempre se recurre a una autoridad, sino que se otorga un dictamen u opinión calificada sobre ese derecho.

Entre los obstáculos de la asistencia judicial podemos encontrar los siguientes, que a lo largo del tiempo han sido discutidos y regulados en busca de una mayor cooperación entre los Estados. Durante mucho tiempo hubo desconfianza en las comunicaciones entre requirente y requerido; esa desconfianza en la documentación recibida se reforzó con los mecanismos de certificación. Para destrabar los procesos burocráticos y disminuir el tiempo requerido en las comunicaciones, los Estados fijaron las reglas para una amplia cooperación internacional y dieron a la autoridad estatal una función, que se sintetizó en las atribuciones otorgadas a ese nuevo órgano. Esta autoridad, hoy conocida como autoridad central, es la instancia de gobierno designada por cada uno de los países. A través de ella, las demás oficinas, los tribunales y los órganos



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

de gobierno pueden canalizar sus peticiones, con la seguridad de que van a ser retransmitidas a las autoridades competentes en el extranjero.

En el marco de los procedimientos de asistencia judicial, cada Estado establece en sus leyes internas los procedimientos para obrar como requirente o como requerido, lo que complementa autónomamente en sus leyes internas o adhiriéndose a tratados internacionales. No obstante, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales es un proceso por el cual los Estados procuran y prestan asistencia en la reunión de pruebas que se utilizarán en una causa penal. Las solicitudes, base fundamental de los tratados en esta materia, han de presentarse y ceñirse a lo acordado en el Tratado, en tanto los procedimientos, deben cumplirse tanto por el Estado como por los tribunales internos.

La aplicación eficaz no se limita a la legislación y la administración. El éxito de la asistencia recíproca depende casi enteramente del conocimiento y, más críticamente, de la flexibilidad de las autoridades que solicitan la asistencia y, todavía más importante, de las que la prestan. Dicha cooperación requiere que los participantes tomen conciencia de las diferencias entre las tradiciones y los ordenamientos jurídicos y sepan apreciarlas, a fin de actuar con gran flexibilidad de criterios, que es la característica de una cooperación internacional eficaz.

Lograr un conocimiento básico de las tradiciones jurídicas del mundo, descubrir a qué tradición jurídica está sujeto un país y luego descubrir el ordenamiento jurídico que utiliza cada país es un aspecto necesario de la práctica de la cooperación internacional. La tradición jurídica es el fundamento y la metodología detrás de la creación, la interpretación y la ejecución de las leyes en un país, mientras que el ordenamiento jurídico es la manera en que un país determinado utiliza o interpreta esa tradición jurídica, en particular en lo que respecta a los procedimientos.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL: LA CONVENCIÓN DE PALERMO

La globalización y, más concretamente, la aparición y expansión de la delincuencia transnacional plantea nuevas dificultades a todos los sistemas de justicia. Los delincuentes tienen capacidad de movimiento y a menudo intentan eludir su localización, detención y sanción operando a través de las fronteras. Evitan su captura aprovechándose de ellas y de la reticencia habitual de las fuerzas de represión del delito a emprender investigaciones y actuaciones transnacionales, habida cuenta de su carácter complejo y costoso.²

Este fenómeno ha llevado a la comunidad internacional a comprender el carácter prioritario de la cooperación en causas penales. Para las Naciones Unidas, tal cooperación requiere que los países se esfuercen por cumplir las nuevas normas internacionales, por promover la convergencia y compatibilidad de su ordenamiento jurídico nacional, por acometer complejas reformas procesales y, en general, por dotarse de un potencial mucho mayor de investigación y acción penal en el plano nacional. Desde este contexto, los principales mecanismos de cooperación internacional son la asistencia judicial recíproca, la extradición, el traslado de reclusos, la remisión de procesos penales, la cooperación internacional con fines de decomiso de productos del delito y de recuperación de activos.³

En el ámbito internacional, el 15 de noviembre de 2000, se adoptó en Nueva York, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo. Este instrumento es el primero a nivel global en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional; su principal objetivo es fomentar la cooperación en la materia, y es un modelo o guía para la cooperación internacional en los casos de asistencia judicial recíproca y extradición.⁴ Durante su adopción, el Secretario

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Cuestiones Intersectoriales. Cooperación internacional. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal”, Nueva York, 2010. Consultado el 14 de abril de 2016 en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/International_Cooperation_Spanish.pdf

³ *Ídem.*

⁴ Oficina contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Naciones Unidas, Nueva York, 2004. Consultada el



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, señaló que la Convención de Palermo y sus Protocolos hacen frente al fenómeno de la delincuencia como problema mundial, por lo que fue concebida para luchar no sólo contra los delitos estipulados en su texto, sino también contra los retos que afrontan los Estados cuando deben cooperar internacionalmente y, al mismo tiempo, mantener su soberanía y respetar su legislación interna. A la par, el Secretario General conminó a los Estados a fortalecer la cooperación internacional con la finalidad de socavar la capacidad de los delincuentes internacionales.⁵

Respecto a la asistencia judicial recíproca, en la Convención sus pautas están dispuestas ampliamente por el artículo 18, el cual primeramente dispone que la Convención no revoca ningún tratado vigente en el ámbito bilateral o multilateral en la materia, más bien, la Convención da a los Estados la opción de valerse de su contenido, si con ello se facilita la cooperación, o bien aplicar sus lineamientos en el caso de que no se cuente con un marco para la asistencia jurídica mutua que se puede aplicar al formular una solicitud.

Preocupada por la expansión de la delincuencia organizada internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha publicado diversos documentos con la finalidad de mejorar y reforzar la lucha de los Estados contra este fenómeno. Entre ellos podemos mencionar, el “Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal”⁶, y el “Manual de asistencia judicial recíproca y extradición”⁷, publicados en 2010 y 2012, respectivamente.

El primero de ellos, señala algunas de las cuestiones prácticas que suelen plantearse a un país cuando trata de sumarse activamente a la cooperación internacional. También hace referencia a cuestiones prácticas surgidas de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asimismo, sugiere preguntas cuyo fin es evaluar la capacidad y voluntad de un determinado sistema jurídico para cooperar a nivel

16 de abril de 2016 en:
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCe-book-s.pdf>

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Manual de asistencia judicial recíproca y extradición”, *op.cit*

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Cuestiones Intersectoriales. Cooperación internacional. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal”, *op.cit*

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Manual de asistencia judicial recíproca y extradición”, *op.cit*



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

internacional, así como los obstáculos que se le presentan al fomentar esa capacidad.⁸

Por su parte, el “Manual de asistencia judicial recíproca y extradición” está dirigido a las autoridades nacionales competentes, centrales o de otro tipo; a los encargados de adoptar políticas; y a los especialistas en justicia penal, incluidos abogados, investigadores, jueces y magistrados, que participan en la asistencia judicial recíproca. El Manual contiene sugerencias prácticas, paso a paso, sobre la mejor manera de iniciar y continuar los procedimientos de extradición y asistencia judicial recíproca en condición de Estado requirente, y sobre la mejor manera de responder a las solicitudes recibidas y hacer su seguimiento cuando se representan los intereses de un Estado requerido. Por otra parte, algunas secciones del Manual son de particular interés para los encargados de la gestión de las normas y las políticas dentro de sus respectivos gobiernos y que están en condiciones de realizar cambios. A lo largo del documento, se examinan temas como la importancia, la organización y la creación de las autoridades centrales y su lugar dentro de la estructura de justicia de un país, haciendo especial énfasis en la importancia de la comunicación temprana y constante entre todos los Estados en los procedimientos de asistencia judicial recíproca y en los de extradición.⁹

México y Sudáfrica: Estados Partes de la Convención de Palermo

México suscribió la Convención de Palermo el 13 de diciembre de 2000, el instrumento fue aprobado por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Al momento de ratificar la Convención, el Gobierno de México formuló diversas declaraciones interpretativas respecto a la Convención, las cuales se refieren a: los delitos graves que entrañan la participación de un grupo delictivo organizado en la penalización de los delitos tipificados en la Convención; desde la adopción de la Convención, esta es considerada como la base jurídica de la cooperación en materia de

⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Cuestiones Intersectoriales. Cooperación internacional. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal”, *op.cit*

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Manual de asistencia judicial recíproca y extradición, Naciones Unidas”, *op.cit*



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

extradición, respecto de aquellos Estados Parte con los que no tenga celebrados tratados en la materia; se designó como autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca, a la Procuraduría General de la República; y se señaló los requisitos de las solicitudes de asistencia judicial.¹⁰

Por su parte, Sudáfrica firmó la Convención el 14 de diciembre de 2000 y fue ratificada el 20 de febrero de 2004. Al igual que el Gobierno mexicano, el Gobierno sudafricano al momento de adoptar la Convención emitió una reserva respecto al artículo 35, numeral 2, en el que se establece que toda controversia que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de los Estados Parte, someterse a arbitraje. Si después de seis meses la controversia no ha sido resuelta, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitirla a la Corte Internacional de Justicia. En este caso, el Estado de Sudáfrica se reservó la obligación de esta disposición y señaló que el consentimiento de todas las partes en una controversia presentada ante la Corte Internacional de Justicia se requiere en cada caso individual. A la par, designó como autoridad central encargada de recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca al Director General del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional; así como designó el inglés como el idioma para la recepción de las solicitudes.¹¹

¹⁰ Para ver el texto completo de la Convención de Palermo y de las declaraciones interpretativas formuladas por el Gobierno de México véase: Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), “Tratados Internacionales”, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, abril de 2016. Consultada el 16 de abril de 2016 en: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=586&depositario=&P_HPSESSID=e501f33799babaa6f9e29d9538a54f29

¹¹ United Nations Treaty Collection, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Estatus de la firma, ratificación y aceptación de la Convención, actualizada al 16 de abril de 2016. Consultada en misma fecha en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&lang=en#EndDec



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

MÉXICO - SUDÁFRICA: PANORAMA GENERAL DE LA RELACIÓN BILATERAL

A partir de la independencia de Sudáfrica en 1960, no inició un proceso de acercamiento entre México y el país africano, en virtud de la petición que la Organización de las Naciones Unidas hizo a todos sus miembros en 1968, de suspender intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otro tipo con el entonces régimen de Sudáfrica, calificado como racista. Tal consideración, llevó a la suspensión de dicho país del organismo internacional en 1974.¹² A partir de estos acontecimientos, México cerró en 1974 su Consulado Honorario en Ciudad del Cabo, una de las ciudades más importantes en Sudáfrica.¹³ Además, en la Asamblea General, México condenó el régimen del apartheid por las violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales contra el pueblo sudafricano.¹⁴

Teniendo conocimiento de la postura del Gobierno mexicano, Nelson Mandela, entonces líder del Congreso Nacional Africano, visitó el país en julio de 1991. El propósito de la visita fue aseverar el apoyo mexicano en su lucha contra la política del apartheid y del racismo. De tal modo que, en ésta emblemática visita, el entonces Canciller Fernando Solana reprobó la segregación racial, y habló del restablecimiento de los vínculos de amistad y cooperación entre ambas naciones, una vez que la Sudáfrica postapartheid se instituyera. En el marco de la visita, además de reunirse con el entonces Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, el líder pronunció un discurso ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para solicitar el apoyo de los legisladores mexicanos en contra del gobierno del apartheid e invitó a una comisión legislativa a visitar Sudáfrica.¹⁵

Fue así como la relación diplomática entre ambos países inició el 26 de octubre de 1993, momento en el que Sudáfrica transitaba hacia la democracia y

¹² Organización de las Naciones Unidas, “Las Naciones Unidas contra el Apartheid”, s. p. i. Consultado el 14 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/ychr3W>

¹³ Embajada de México en Sudáfrica, “Relaciones Bilaterales”, s. p. i. Consultado el 14 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/afJLbn>

¹⁴ Embajada de México en Sudáfrica, “Portada”, s. p. i. Consultado el 14 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/MrOoUV>

¹⁵ Nestor Martínez Cristo, “De memoria: Mandela en México”, Revista de la Universidad de México, Nueva Época, núm. 119, 2014. Consultado el 14 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/gtXHPPr>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

en el que la Asamblea General de las Naciones Unidas había pedido a los Estados restablecer relaciones económicas con el país africano.¹⁶ El 23 de septiembre de 1998 se firmó el primer Acuerdo en materia de Cooperación entre ambos países. En consecuencia, las visitas bilaterales sucedieron en forma recíproca, pero no fue hasta marzo de 2002 cuando el entonces Presidente sudafricano, Thabo Mbeki, visitó México para asistir a la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, convocada por Naciones Unidas. En ese mismo año, el entonces Presidente de México, Vicente Fox Quezada visitó Sudáfrica con motivo de la celebración de la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible, realizada en Johannesburgo; momento en el que además se reunió con el ex presidente y líder sudafricano Nelson Mandela. Es de resaltar que, estas dos estancias de México en Sudáfrica no fueron visitas de Estado, ya que únicamente correspondieron a la asistencia del Titular del Ejecutivo Federal a una conferencia internacional.¹⁷

Años después, se estableció en febrero de 2009, la Comisión Binacional México-Sudáfrica, durante la visita que hizo la entonces Canciller Patricia Espinosa Cantellano a Sudáfrica. A raíz de éste acontecimiento, el 19 de abril de 2010 se realizó en la Ciudad de México, la I Reunión de la Comisión Binacional. Al término de la Reunión se suscribió la Declaración Conjunta “México y Sudáfrica hacia una relación prioritaria”, así como el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre ambos países.¹⁸ En 2010, el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa realizó la primera visita oficial de un presidente mexicano a Sudáfrica. En ese momento, la Secretaría de Relaciones Exteriores declaró que el objetivo de la visita fue impulsar la estrategia nacional de diversificación en África.¹⁹ El Mandatario mexicano se reunió con el Presidente sudafricano Jacob Zuma, con quien habló sobre la implementación del Convenio

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, *op cit.*

¹⁷ Department: International Relations and Cooperation, Republic of South Africa, “The United Mexican States”, s. p. i. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/XKnZfW> e Hilda Varela Barraza, “La política exterior de México hacia África Subsahariana (2000-2006)”, vol. 48, núm. 1-2, 2008, pp. 443-444

¹⁸ Samuel Sosa Fuentes y Selene Romero Gutiérrez, “Cronología de la Política Exterior de México”, Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM”, núm. 107, 2010, p.210. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/qKalxk>

¹⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), “Cuarto Informe de Labores”, p. 71. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/eOwuka>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

de Cooperación y Tecnología, los retos y desafíos del cambio climático, en miras de la COP16 que se llevaría a cabo en Cancún, y sus coincidencias en el G5 y el G20.²⁰

Después de la primera, y única, visita de Estado de un Presidente mexicano a Sudáfrica, los posteriores encuentros presidenciales se desarrollaron en el marco de las conferencias y foros internacionales, entre ellos, en la COP16 celebrada en Cancún, en 2010; en el Foro Económico Mundial, en Davos, Suiza, en 2011; y en la Cumbre de Líderes del G20 en Los Cabos, Baja California, en 2012.²¹ En diciembre de 2013, el Presidente Enrique Peña Nieto y el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade, visitaron Sudáfrica, pero con el único motivo de asistir a los funerales del líder Nelson Mandela.

En octubre de 2014, el entonces Canciller José Antonio Meade Kuribreña participó en los trabajos de la II Reunión de la Comisión Binacional México-Sudáfrica, realizada en Pretoria, Sudáfrica. Al final de la reunión se firmó el Plan de Acción México–Sudáfrica “Hacia una relación prioritaria 2014-2016”, en el que se detallan las prioridades de la relación bilateral. En ocasión de esta visita a Sudáfrica, el Canciller Meade fue recibido en visita de cortesía por el Presidente Jacob Zuma, y sostuvo diversos encuentros de carácter empresarial.²²

En el ámbito parlamentario, en abril de 2013, la Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, África, del Senado de la República, Margarita Flores, y la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Aleida Alavez, asistieron a la Sesión inaugural del Parlamento Panafricano. Este acto, es el primer contacto entre el Congreso mexicano y el órgano parlamentario de la Unión Africana.²³

Finalmente, en el ámbito multilateral, México y Sudáfrica coinciden en foros internacionales, como el G20 y el G5, en los que ambos son Partes. También destaca la pertenencia de Sudáfrica en los BRICS, donde sin duda es un socio importante; así como la pertenencia de México en la OCDE. Además, a lo largo

²⁰ Presidencia de la República, “Se reúne el Presidente Calderón con su homólogo de Sudáfrica”, s. l., 2010. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/DqK5VA>

²¹ Hilda Varela Barraza, “La política exterior de México hacia África, 2006-2012: ¿el fin de las medidas coyunturales?”, vol. 53, núm. 3-4, 2013, p. 719. Consultado el 14 de abril de 2016 en: <http://goo.gl/hcFi63>

²² Embajada de México en Sudáfrica, op. cit.

²³ Ídem.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

de su historia han compartido su preocupación, particularmente en las conferencias internacionales sobre cambio climático y desarme nuclear.

Instrumentos internacionales vigentes México-Sudáfrica

Los tratados bilaterales entre México y Sudáfrica, y aprobados por el Senado de la República son:

- Acuerdo General de Cooperación, suscrito en Nueva York, el 23 de septiembre de 1998, aprobado por el Senado el 10 de diciembre de 1998 y en vigor desde el 7 de noviembre de 2000.²⁴
- Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el 19 de febrero de 2009, aprobado por el Senado el 20 de abril de 2010 y en vigor desde el 22 de julio de 2010.²⁵
- Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica, signado en la Ciudad de México el 19 de abril de 2010, aprobado por el Senado el 14 de septiembre de 2011 y en vigor desde el 21 de diciembre de 2011.²⁶

Otros instrumentos en vigor entre México y Sudáfrica son los siguientes:²⁷

- Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas en Materias de Interés Mutuo, mayo de 2001.
- Programa Ejecutivo de Cooperación Cultural 2004-2007, octubre de 2004.
- Acuerdo de Cooperación Técnica en materia de Desarrollo Social, octubre de 2006.
- Memorándum de Entendimiento entre las Universidades de Chapingo y Free State, marzo de 2006.

²⁴ Para consultar el texto completo del Acuerdo véase: Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), “Instrumentos Internacionales”. Consultado el 14 de abril de 2016 en: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1115&depositario=

²⁵ Para consultar el texto completo del Acuerdo véase: Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *ídem.* Consultado el 14 de abril de 2016 en: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1341&depositario=0

²⁶ Para consultar el texto completo del Convenio véase: Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *ídem.* Consultado el 14 de abril de 2016 en: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1371&depositario=

²⁷ Embajada de México en Sudáfrica, “Información de Sudáfrica. Relaciones Bilaterales”, mayo de 2015. Consultado el 15 de abril de 2016 en: http://embamex.sre.gob.mx/sudafrica/?option=com_content&view=article&id=83&Itemid=38



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

- Acuerdo de Cooperación y Conservación de Especies entre el Zoológico de Chapultepec y el Zoológico de Pretoria, mayo de 2007.
- Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Binacional México-Sudáfrica, febrero de 2009.

Más aún, en el marco de la relación, en 2014 se firmaron los siguientes instrumentos internacionales, algunos de los cuales aún no se encuentran en vigor:²⁸

- Tratado de Extradición, es de mencionar que este instrumento no ha sido turnado al Senado de la República para su aprobación.
- Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, en proceso de aprobación en la Cámara de Senadores.
- Acta Final de la II Reunión de la Comisión Binacional México-Sudáfrica.
- Programa Específico de Cooperación 2015-2016 en materia Turística.
- Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal y la Dirección Ejecutiva del Jardín Zoológico Nacional de Sudáfrica.
- Memorándum de Entendimiento en materia de Cooperación Académico-Diplomática.
- Memorándum de Entendimiento entre ProMéxico y Trade and Investment South Africa.
- Memorándum de Entendimiento entre Bancomext y el Export Credit Insurance Corporation of South Africa.
- Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Turismo de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Turismo de Sudáfrica sobre Cooperación en materia Turística.

²⁸ *Ídem.* Adicional a la firma de estos instrumentos, el 17 de octubre de 2014, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió una Declaración Unilateral para la supresión de visados en pasaportes diplomáticos sudafricanos.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

SUDÁFRICA: CONTEXTO GENERAL DE LA SITUACIÓN DELICTIVA

Tráfico ilícito de drogas

Una de las consecuencias de la crisis política que se vive en algunas subregiones del continente africano, ha sido el incremento del tráfico de drogas en la región. En África Occidental se presenta un aumento en la producción y tráfico de metanfetamina,²⁹ mientras que África Oriental se ha convertido en una ruta muy transitada para transportar la heroína originaria de Asia y con destino a Sudáfrica y África Occidental;³⁰ en tanto, en África Meridional se ha facilitado el transporte de cocaína y heroína debido al alto desarrollo de su infraestructura, principalmente en el 2013, lo cual se ha constatado por las grandes cantidades de heroína incautada en Sudáfrica.

En África Meridional, el tráfico de la heroína se ha incrementado debido al empleo de los servicios postales y el servicio de mensajería internacional,³¹ asimismo se hace uso del transporte marítimo, siendo que los puertos de Port Ngqura y Durban, en Sudáfrica, han servido como puntos de entrada y de salida de estupefacientes en África Meridional.³²

En el caso particular de Sudáfrica, el país ha sido afectado por el tráfico ilícito de precursores que son utilizados para la producción ilícita de estimulantes tipo anfetamínico (efedrina y la pseudoefedrina). Asimismo, en este país ha crecido el uso indebido de las drogas como la metcatinona, metanfetamina y heroína. Sudáfrica, además de Etiopía y Malawi, son considerados países destino de las remesas de efedrina y pseudoefedrina procedentes de India.³³

Trata de personas

En lo referente a la trata de personas, Sudáfrica es reconocido como un lugar de tránsito, destino y fuente de la trata de personas con fines de explotación laboral

²⁹ Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, *Informe 2014*, Nueva York, Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 50. Consultado el 13 de abril de 2016 en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Marzo/AR_2014_S.pdf

³⁰ *Ídem*.

³¹ Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, *op. cit.*, p. 53. Consultado el 13 de abril de 2016 en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Marzo/AR_2014_S.pdf

³² *Ídem*.

³³ *Ídem*.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

y sexual. Los niños sudafricanos que se emplean en estas redes de trata son reclutados de las áreas rurales pobres para llevarlos a los centros urbanos como Johannesburgo, Cape Town, Durban y Bloemfontein, lugares donde las niñas son obligadas a servir sexualmente o como trabajadoras domésticas, mientras que los niños son forzados a trabajar en apuestas, como vendedores en las calles y son reclutados para actividades criminales.³⁴ Las mujeres son reclutadas por grupos criminales para llevarlas a Europa y Asia donde son forzadas a prostituirse, a trabajar como servidoras domésticas y a traficar drogas. Las personas sudafricanas *gays*, lesbianas, bisexuales y transgénero (LGBT) son sometidas para tráfico sexual. Muchos jóvenes y niños migran de países vecinos hacia Sudáfrica para trabajar en los cultivos, pero algunos son sometidos a trabajos forzosos, siendo detenidos y deportados como migrantes ilegales. Organizaciones No gubernamentales han reportado la complicidad en la comisión estos delitos de oficiales, incluida la policía.³⁵ De acuerdo con el informe *México 2014 Trafficking in Persons Report*, en nuestro país se han identificado a víctimas extranjeras de trabajos forzados y de explotación sexual procedentes de África.³⁶

En razón de lo anterior, se observa que el gobierno sudafricano no ha cumplido plenamente con las normas mínimas para eliminar la trata de personas, no obstante, ha emprendido grandes esfuerzos por alcanzar el objetivo, por ejemplo, el Departamento de Desarrollo Social ha continuado con la vigilancia de los refugios para las víctimas de este delito. Mientras que, la Ley para la Prevención y Combate al Tráfico de Personas (PACOTIP, por sus siglas en inglés), firmada en 2013, entró en vigor en agosto de 2015, cuyo propósito es incrementar significativamente la identificación de casos de trata de personas.³⁷

³⁴ US Department of State, *Trafficking in persons report*, Estados Unidos, julio de 2015, p. 308. Consultado el 13 de abril de 2016 en: <http://www.state.gov/documents/organization/245365.pdf>

³⁵ *Ídem*.

³⁶ US Department of State, "México. 2014 Trafficking in Persons Report", Estados Unidos, 2014. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2014/226777.htm>

³⁷ Kirsten Hornby, "The time has come: PACOTIP act in operation!", *National Freedom Network*, s. l., s. f. Consultado el 14 de abril de 2016 en: <http://nationalfreedomnetwork.co.za/2015/08/11/the-time-has-come-pacotip-act-in-operation/>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

Exportación e importación de armas

Sudáfrica se distingue por su industria armamentista que produce una amplia variedad de equipo militar, sin embargo, sigue dependiendo de las importaciones para abastecerse de su equipamiento militar, por lo tanto, este país ocupó 19º lugar a nivel mundial como el mayor importador de armas en el periodo de 2005 y 2009.³⁸ Asimismo, es el único país de la región que exporta grandes volúmenes de armas convencionales al interior del continente africano, obteniendo el lugar 17 a nivel mundial en los años de 2004 a 2008.³⁹ En cuanto a su relación con México, se tiene que del periodo comprendido entre el 2002 y el 2009, este país vendió armas legalmente a varios países, por un valor de 1,800 millones de dólares, entre los cuales se encontraba México.⁴⁰

Por otra parte, en los últimos años se ha incrementado el uso de armas ligeras y pequeñas al interior de Sudáfrica, las muertes causadas por armas de fuego ocupan el primer lugar entre las muertes con violencia, ubicando al país en el segundo lugar a nivel mundial, por detrás de Estados Unidos. No hay estadísticas sobre la posesión de armas por parte de grupos delictivos, pues estos instrumentos dejaron de producirse por la policía sudafricana desde 2000, por lo que sólo se puede especular.⁴¹ La Secretaría de la Policía ha declarado que más de 1,900 armas de fuego pertenecientes a la policía, a las fuerzas de defensa y a las autoridades carcelarias se han perdido durante el 2014. Operaciones policiacas han encontrado y destruido escondites ilegales de armas, además, se han empleado varios programas de amnistía para reducir el número de armas de fuego ilegales que están en circulación, no obstante, se carece de estadísticas

³⁸ Stockholm International Peace Research Institute, “South African Arms Supplies to Sub-Saharan Africa”, Suecia, 2011, p. 1. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://books.sipri.org/files/misc/SIPRIBP1101.pdf>

³⁹ Red África-Europa fe y Justicia-AEFJN, “Exportaciones y transferencia de armas: desde África Subsahariana a África Subsahariana”, s. l., 2010, p. 4. Consultado el 15 de abril de 2016 en: http://www.africafundacion.org/IMG/pdf/Exportacion_y_trans_de_armas_de_Africa_a_Africa.pdf

⁴⁰ Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, “Oficio No. SELAP/300/827/15 que remite el Subsecretario Felipe Solís Acero a los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión”, México, 8 de abril de 2015. Consultado el 15 de abril de 2016 en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun_3227628_20150409_1428585942.pdf

⁴¹ *The Conversation*, “Illegal guns fuel violent crime, wreak deadly havoc in South Africa”, s. l., 13 de octubre de 2015. Consultado el 14 de abril de 2016 en: <http://theconversation.com/illegal-guns-fuel-violent-crime-wreak-deadly-havoc-in-south-africa-49006>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

exactas y de investigaciones en curso, por lo que el alcance de esta problemática continuará sin medirse.⁴²

Terrorismo en Sudáfrica

Los militantes islamistas de al-Qaeda han encontrado en el continente Africano un territorio fértil para expandir sus operaciones, por lo que Sudáfrica se ha convertido en un país elegido por esta organización terrorista para propagarse, ya que el país cuenta con un sistema desarrollado de transporte, telecomunicaciones, infraestructura comercial, y una comunidad musulmana relativamente grande, pero por otra parte, la poca eficacia de los servicios de seguridad del país son factores que en su conjunto facilitan las actividades de la citada organización.⁴³

Aunque Sudáfrica no está dentro de los 10 primeros lugares del *Índice Global de Terrorismo*, sí ocupa el número 38 (junto con Irán),⁴⁴ de los 124 lugares del total de los países evaluados. Desde el 2007 se tiene conocimiento de que la policía sudafricana ha investigado a al-Qaeda, por contar con información de sus actividades de entrenamiento en el país.⁴⁵ El Estado Islámico de Irak y Siria (ISIS, por sus siglas en inglés) también ha penetrado en Sudáfrica al reclutar a sus ciudadanos para que combatan en sus filas en Oriente Medio, lo cual fue confirmado por el Ministro Nosiviwe Mapisa-Nqakula, al declarar la intercepción de los servicios de inteligencia del país, de los sudafricanos contratados por ISIS, lo cual fue un recordatorio de lo “inmunes que son ante el terrorismo internacional”.⁴⁶ Asimismo, analistas en Sudáfrica creen que al menos 80

⁴² *Ídem*.

⁴³ Hussein Solomon, “Playing Ostrich: Lessons Learned from South Africa’s Response to Terrorism”, *Africa Security Brief*, Núm. 9, Washington, Africa Center for Strategic Studies, 2011, p. 7. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <https://www.ciaonet.org/attachments/17435/uploads>

⁴⁴ Institute for Economics and Peace, *Global Terrorism Index 2015*, s. l., 2015. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2015/11/Global-Terrorism-Index-2015.pdf>

⁴⁵ Jaime Velázquez, “Al Qaida entrena terroristas en Sudáfrica”, *ABC*, 15 de mayo de 2013. Consultado el 15 de abril de 2016 en: <http://www.abc.es/internacional/20130515/abci-sudafrica-qaida-201305141347.html>

⁴⁶ South African Government, “Minister Nosiviwe Mapisa-Nqakula: Defence and Military Veterans Dept Budget Vote 2015/16”, República de Sudáfrica, 19 de mayo de 2015. Consultado el 17 de abril de 2016 en: <http://www.gov.za/speeches/debate-budget-defence-and-military-veterans-hon-nosiviwe-mapisa-nqakula-19-may-2015-0000>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

nacionales podrían estar involucrados con esta organización yihadista en el Medio Oriente.⁴⁷

⁴⁷ *Daily Nation*, “80 South Africans feared to have joined Isis in Syria”, 11 de diciembre de 2015. Consultado el 17 de abril de 2016 en: <http://www.nation.co.ke/news/africa/80-South-Africans-feared-to-have-joined-Isis-in-Syria/-/1066/2992956/-/q891hr/-/index.html>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

EL SISTEMA JURÍDICO MIXTO DE SUDÁFRICA⁴⁸

A diferencia de México, el sistema jurídico de Sudáfrica tiene una fisonomía mixta compuesta por el Derecho Romano-Holandés y el Common Law. La Constitución es la ley suprema del país, y existe una separación de poderes en las tres ramas – legislativo, ejecutivo y judicial- que mantiene el equilibrio de poderes. Sin embargo, no existen códigos civiles, penales o procesales en el ámbito penal sudafricano.

El poder judicial de Sudáfrica goza de autonomía e independencia respecto al Gobierno. Lo encabeza la Suprema Corte de Justicia, integrada por la División de Apelación encargada de revisar y dictar sentencias en contra de cualquier decisión emanada de un tribunal de una división provincial o local. Esta División es el tribunal máximo en el país y a su vez, está conformada por el Procurador General y por los jueces de apelación necesarios.

En Sudáfrica, una fuente importante del derecho es la legislación, basada en los principios de la legislación romano-holandesa. El Parlamento es el encargado, a instancias de los sectores legislativos de los diferentes departamentos de Estado y de la Comisión de Justicia Federal, de revisar, promulgar, adaptar y complementar la legislación en forma continua.

Otra fuente de derecho son los precedentes jurisprudenciales tomados del derecho inglés, esto es, las decisiones tomadas por las diferentes divisiones de la Suprema Corte. En estos casos, la función del juez no sólo se reduce a aplicar la ley sino a interpretarla y explicarla. En muchos casos, la decisión judicial establece una nueva regla de derecho a partir de la interpretación de la ley. Todas las resoluciones de la División de Apelaciones de la Suprema Corte son obligatorias para los demás tribunales de menor jerarquía.

⁴⁸ Elaborado con información sustraída de: Consuelo Sirvent Gutiérrez, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos”, 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 2003, pp. 267; Universidad Autónoma de Chihuahua, “Sistema Jurídico Mixto de Sudáfrica”, junio de 2012. Consultado el 17 de abril de 2016 en: <http://www.fd.uach.mx/maestros/2013/02/11/Sud%C3%A1frica%20MD%20BUSTAMANTE%20CEDILLO.pdf>; y The Hon. O. D. Schreiner, “The contribution of english law to outh african law; and the rule of law in South Africa”, División de Apelación de la Suprema Corte de Sudáfrica, Sudáfrica, 1967. Consultado el 17 de abril de 2016 en: https://socialsciences.exeter.ac.uk/media/universityofexeter/schoolofhumanitiesandsocialsciences/law/pdfs/The_Contribution_of_English_Law_to_South_African_Law.pdf



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

Finalmente, una tercera fuente en el derecho sudafricano, es la costumbre, práctica que ayuda y complementa las labores del juez.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

EL TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL MÉXICO - SUDÁFRICA

Antecedentes

El Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal, se firmó en la Ciudad de México, el 1º de noviembre de 2013, y en la Ciudad de Pretoria, el 24 de marzo de 2014, en ambos casos la suscripción del instrumento fue *ad referendum*. El 9 de abril de 2015, el Ejecutivo Federal turnó al Senado de la República el texto del instrumento para su aprobación. En esa misma fecha, la Cámara de Senadores turnó el Tratado a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, África; de Relaciones Exteriores; y de Justicia, para su análisis y dictaminación.

De conformidad con el oficio enviado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores, la delincuencia organizada transnacional es una amenaza significativa para la comunidad internacional en su conjunto, por lo que resulta altamente favorable la suscripción de tratados en la materia que ponen de manifiesto la corresponsabilidad que existe entre todos los países en la lucha contra este fenómeno delictivo, contribuyendo de manera eficaz a combatir la impunidad de los delincuentes y coadyuvando a la expedita impartición de justicia. En consecuencia informa que Sudáfrica es un país altamente amenazado por la delincuencia organizada transnacional y presenta diversos datos al respecto. Entre ellos, la fabricación y tráfico ilícito de metanfetamina en ese país; indica que Sudáfrica es uno de los mayores importadores de armas pequeñas a nivel mundial y la venta de armas legales a diversos países, entre ellos México, entre 2002 y 2009; la amenaza constante del terrorismo en esa nación, al ser blanco de la organización y expansión de al-Qaeda del Magreb Islámico; también subraya que Sudáfrica es un país fuente, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños objeto de trata en su modalidad de trabajo forzoso y comercio sexual, de acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas de 2013 elaborado por el Departamento de Estado de Estados Unidos; y advierte la existencia de una ruta de tráfico de migrantes africanos hacia el Continente Americano, que utiliza varios países como tránsito, entre ellos Sudáfrica y México.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

Finalmente, el oficio revela que la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con el registro de tres personas de nacionalidad sudafricana detenidas en México, presuntamente por los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación de documentos. Si bien la Agencia advierte que esta cifra es reducida, no descarta la posibilidad de que se puedan establecer redes de vínculos entre organizaciones delictivas sudafricanas y organizaciones locales.⁴⁹

Objetivos, contenidos esenciales y alcances⁵⁰

De conformidad con las disposiciones del Tratado, los gobiernos de México y Sudáfrica han suscrito el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal con el motivo de mejorar la efectividad bilateral en la investigación, persecución y supresión del delito mediante la más amplia cooperación en asistencia jurídica mutua en materia penal, y con base en el respeto hacia los sistemas legales y las instituciones judiciales de cada Estado.

El objetivo del Tratado es proporcionar asistencia jurídica entre ambos países con respecto a investigaciones o procesos en asuntos penales. La finalidad del instrumento es facilitar las relaciones entre las autoridades competentes para investigar y enjuiciar de manera pronta y expedita, los delitos cometidos en sus respectivos territorios. Para su cumplimiento, mediante la suscripción del instrumento, ambas partes se comprometen a prestarse cooperación en aspectos como la notificación y entrega de documentos procesales; entrega de objetos y medios de prueba; localización e identificación de personas; recepción de declaraciones y testimonios; realización de peritajes; realización de audiencias por videoconferencias, así como ejecución de medidas precautorias sobre activos

⁴⁹ Secretaría de Gobernación, *Oficio por el que se somete a la aprobación de la Cámara de Senadores el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal*, Senado de la República, 9 de abril de 2015. Consultado el 13 de abril de 2016 en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-09-1/assets/documentos/Tratado_Mexico-Sudafrica_Asistencia_Juridica.pdf

⁵⁰ Apartado elaborado con información sustraída del texto del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el 1º de noviembre de 2013 y en la ciudad de Pretoria, el 24 de marzo de 2014.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

o bienes. Tales disposiciones están contenidas a lo largo de los 24 artículos que integran el texto del Tratado.

El artículo 1 del instrumento define la asistencia jurídica mutua como cualquier asistencia proporcionada por uno de los dos Estados con respecto a investigaciones, procesos o procedimientos que el otro requiera en un asunto penal, sin importar que la asistencia sea solicitada o se proporcione por un tribunal u otra autoridad procesal. En términos concretos, el instrumento señala que México entiende por asuntos penales, las investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con cualquier delito que contravenga su legislación; mientras que para Sudáfrica, son los delitos tanto estatutarios como de derecho consuetudinario. En la misma disposición se contemplan las modalidades de la cooperación en la asistencia.

Asimismo dispone que, la asistencia se proporcionará sin importar que la conducta objeto de la investigación, proceso o procedimiento del Estado que la requiera constituya un delito de conformidad con las leyes del Estado solicitado. Por su parte, el artículo 5 especifica que, las disposiciones del Tratado no serán invocadas por persona o autoridad alguna actuando en representación de o para beneficio de un individuo con la finalidad de obtener, suprimir o excluir pruebas u obstaculizar el cumplimiento de alguna solicitud.

Los artículos 2 al 4, plantean la forma de cumplimiento de las solicitudes, el formato, los elementos del contenido y transmisión de las mismas. El artículo 5 establece las pautas de denegación o aplazamiento de la asistencia. Los sucesivos artículos refieren las obligaciones y responsabilidades de las autoridades competentes, entre ellas, la localización e identificación de personas y objetos; la notificación de los documentos transmitidos; el suministro de información, los documentos, las constancias y los objetos; y la cadena de custodia. Los artículos 10 al 13 esbozan las condiciones de los procedimientos en la obtención de pruebas y la toma de decisiones en el caso de que cualquier persona sea requerida para rendir declaración, comparecencia o presentar de documentos, constancias u objetos; en el traslado de personas detenidas llamadas a rendir declaración o para asistir en investigaciones; cuando uno de los Estados solicite la presencia de alguna persona para el suministro de pruebas o la asistencia en investigaciones. Asimismo se define la figura del salvoconducto en



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

el caso de la libertad personal. La disposición 14 se encarga de lo relativo a los productos e instrumentos del delito.

El artículo 15 determina como autoridades centrales para recibir las solicitudes de asistencias en ambos casos, a la Procuraduría General de la República (PGR) como Autoridad Central en México, y al Director General del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional en Sudáfrica. Los artículos 16 al 22 norman las siguientes cuestiones: confidencialidad en las solicitudes; las restricciones del uso de la información o de las pruebas suministradas; la certificación de documentos, constancias u objetos; la traducción de las solicitudes; los gastos en el cumplimiento de las solicitudes de asistencia; la compatibilidad del Tratado con otros acuerdos internacionales aplicables; y la consulta en la tramitación de solicitudes.

Lo relativo a la solución de controversias se encuentra normado por el artículo 23, el cual indica que cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o implementación de las disposiciones del Tratado, será resuelta amigablemente a través de consultas o negociaciones por la vía diplomática. Finalmente, el artículo 24 plantea los términos de ratificación, entrada en vigor, modificación y terminación del Tratado.

Análisis sobre la viabilidad jurídica del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal México-Sudáfrica con base en el Tratado Modelo de las Naciones Unidas

El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 45/117, mediante la cual presenta un Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y el Protocolo de firma facultativa relativo al producto del delito.⁵¹ El Tratado Modelo fue propuesto por la Asamblea como un medio eficaz para encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones. Con la

⁵¹ La razón de la inclusión del Protocolo de firma facultativa estriba en que las cuestiones del decomiso difieren conceptualmente de otras cuestiones generalmente consideradas como integrantes del concepto de asistencia recíproca, pese a la estrecha vinculación existente entre unas y otras. No obstante, la Asamblea General ha dispuesto que los Estados tal vez deseen incluir estas disposiciones en el texto del Tratado debido a que son importantes para combatir la delincuencia organizada. Véase texto completo de la Resolución 45/117 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

adopción de esta Resolución, la Asamblea informó que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en la lucha contra la delincuencia.⁵²

El siguiente cuadro presenta la viabilidad jurídica en los elementos de forma y fondo en el contenido del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre México y Sudáfrica, teniendo como base lo dispuesto en el Tratado Modelo aprobado por la Asamblea General en la Resolución 45/117.

Tabla 1. Viabilidad jurídica del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, con base en los criterios del Tratado Modelo dispuesto por la Asamblea General

Criterios del Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales Resolución 45/117 Asamblea General	Disposiciones del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal México-Sudáfrica
Ámbito de Aplicación (artículo 1)	<p>El Artículo 1, denominado “Alcance de Aplicación”, establece la obligación recíproca de las Partes para proporcionarse en la forma más amplia, asistencia jurídica mutua en materia penal.</p> <p>También contempla la definición de “asistencia jurídica mutua” y de “asuntos penales”, así como los siguientes ámbitos específicos en los que ambos Estados se brindarán asistencia mutua: (a) localización e identificación de personas y objetos; (b) notificación de documentos, incluyendo aquéllos que solicitan la comparecencia de personas; (c) proporcionar información, documentos y constancias; (d) proporcionar objetos, incluyendo el préstamo de pruebas; (e) cateos y aseguramiento, realizados de conformidad con los requisitos de la ley de la Parte Requerida; (f) recabar pruebas y obtener declaraciones; (g) autorización de la presencia de funcionarios de la Parte Requirente para cumplimentar solicitudes; (h) transferencia voluntaria de personas bajo custodia con el propósito de rendir declaración u otros propósitos; (i) facilitar la</p>

⁵² Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Model Treaty on Mutual Assistance in Criminal Matters (Adopted by General Assembly resolution 45/117, subsequently amended by General Assembly resolution 53/112), s. l. 14 de diciembre de 1990. Consultado el 15 de abril de 2016 en: https://www.unodc.org/pdf/model_treaty_mutual_assistance_criminal_matters.pdf Es de mencionar que, el 20 de enero de 1999, la Asamblea General adoptó la Resolución 53/112 “Asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales”, la cual complementa la Resolución 45/117, en materia de asistencia técnica y de capacitación para funcionarios nacionales que trabajan en el campo. En la materia, actualmente México cuenta con los siguientes Tratados bilaterales vigentes: Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, EEUU, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Rusia, Suiza, Uruguay, y Venezuela. Para consultar el texto de cada uno de estos Tratados véase: Secretaría de Relaciones Exteriores, Tratados bilaterales de cooperación jurídica, México, abril de 2016. Consultado el 19 de abril de 2016 en: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

	<p>comparecencia de testigos o la asistencia de personas en las investigaciones; (j) tomas las medidas para ubicar, asegurar y decomisar los productos e instrumentos del delito; y (k) cualquier otra forma de asistencia no prohibida por la ley de la Parte Requerida.</p>
<p>Cumplimiento de las Solicitudes (artículo 6)</p>	<p>El Artículo 2, denominado “Cumplimiento de las Solicitudes”, estipula que las solicitudes de asistencia se cumplirán de manera expedita en la forma especificada por la Parte Requirente y de conformidad con la ley de la Parte Requerida.</p> <p>Establece la obligación de la Parte Requerida de informar, a solicitud de la Parte Requirente, la fecha y el lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia, si estos datos estuvieran disponibles.</p> <p>Esta disposición establece que la Parte Requerida no se negará a cumplir con una solicitud por motivos de secreto bancario.</p>
<p>Contenido de la Solicitud (artículo 5)</p>	<p>El Artículo 4, denominado “Contenido de las Solicitudes”, indica los elementos mínimos que deben contener las solicitudes de asistencia: a) la autoridad competente que conduce la investigación, proceso o procedimiento relacionado; b) la naturaleza de la investigación, proceso o procedimiento, el resumen de los hechos y una copia de la ley aplicable; c) el propósito de la solicitud y la naturaleza de la asistencia solicitada; y d) cualquier plazo dentro del cual se deberá cumplir con la solicitud.</p> <p>También establece la facultad que tiene la Parte Requerida para solicitar información adicional, si considera que ésta es insuficiente para permitir el cumplimiento de la solicitud.</p>
<p>Denegación de la Asistencia (artículo 4)</p>	<p>El Artículo 5, denominado “Denegación o Aplazamiento de la Asistencia”, estipula que la asistencia se podrá denegar sí, a criterio de la Parte Requerida, el cumplimiento de la solicitud podría afectar su soberanía, seguridad, orden público o interés público esencial. Determina además que ésta se podrá denegar cuando la ley de la Parte Requerida así lo prevea.</p> <p>También establece los supuestos en que las Partes Contratantes podrán aplazar el cumplimiento de la solicitud asistencia y su obligación de informar de manera expedita de su decisión de no cumplir total o parcialmente con dicha solicitud, o de aplazar su cumplimiento, y de dar las razones de esa decisión.</p>
<p>Entrega de Documentos (artículo 10)</p>	<p>El Artículo 7, denominado “Notificación de Documentos”, estipula que la Parte Requerida debe notificar cualquier documento transmitido para este fin.</p> <p>Hace referencia a que la transmisión de una solicitud para la notificación de un documento relacionado con una contestación o comparecencia en la Parte Requirente se debe realizar dentro de un plazo razonable, antes de la fecha programada para dichos actos procesales.</p>
<p>Entrega de Documentos y Expedientes que estén a Disposición del Público (artículo 16)</p>	<p>El Artículo 8, denominado “Suministro de Información, Documentos, Constancias y Objetos” indica que la Parte Requerida debe proporcionar copias de la información, documentos y constancias públicas que obren en los departamentos y dependencias gubernamentales.</p> <p>Agrega que la Parte Requerida podrá proporcionar cualquier información, documentos, constancias y objetos en posesión de un departamento o</p>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

	<p>dependencia, pero que no estén a disposición del público, en la misma medida y condiciones bajo las cuales estarían disponibles para sus propias autoridades de procuración de justicia y judiciales.</p> <p>Estipula la facultad de la Parte Requerida para proporcionar copias certificadas de documentos o constancias originales, salvo que la Parte Requirente solicite los originales.</p> <p>Por último, señala que los documentos originales, constancias u objetos proporcionados a la Parte Requirente deben ser devueltos a la Parte Requerida tan pronto como sea posible.</p>
<p style="text-align: center;">Devolución de Material al Estado Requerido</p> <p style="text-align: center;">(artículo 7)</p>	<p>El Artículo 8, numeral 4, establece que los documentos originales, constancias u objetos proporcionados a la Parte Requirente serán devueltos a la Parte Requerida tan pronto como sea posible.</p>
<p style="text-align: center;">Inspecciones e Incautaciones</p> <p style="text-align: center;">(artículo 17)</p>	<p>El Artículo 9, denominado “Cadena de Custodia” establece que cuando la autoridad competente haya cumplido con una solicitud de cateo y aseguramiento, deberá proporcionar la información que sea solicitada por la Parte Requirente referente, pero no limitada a la identidad, condición, autenticidad y continuidad de la posesión de los documentos, constancias u objetos asegurados y de las circunstancias del aseguramiento.</p>
<p style="text-align: center;">Recepción de testimonios</p> <p style="text-align: center;">(artículo 11)</p>	<p>El Artículo 10, denominado “Obtención de Pruebas y Toma de Declaraciones en la Parte Requerida” establece que cualquier persona requerida para declarar y presentar documentos, constancias u objetos en la Parte Requerida será apercibida, si es necesario, para comparecer, declarar y presentar dichos documentos, constancias u objetos, de conformidad con la ley de la Parte Requerida.</p> <p>Establece que la Parte Requerida debe autorizar la presencia de funcionarios de la Parte Requirente, especificados en la solicitud, teniendo la autorización de plantear preguntas en la medida permitida por la ley de la Parte Requerida, y de elaborar un registro exacto de las diligencias.</p> <p>Indica que en la medida permitida por su ley, la Parte Requerida cumplirá una solicitud para recabar pruebas y tomar declaraciones de la Parte Requerida a la Parte Requirente mediante video, satélite u otros medios tecnológicos.</p>
<p style="text-align: center;">Posibilidad de que las Personas bajo Custodia Presten Testimonio o Asistencia en Investigaciones</p> <p style="text-align: center;">(artículo 13)</p>	<p>El Artículo 11, denominado “Traslado de Personas Detenidas para Rendir Declaración o para Asistir en Investigaciones” estipula que a solicitud de la Parte Requirente, una persona que se encuentre en prisión, cumpliendo una sentencia o en espera de juicio en la Parte Requerida, podrá ser temporalmente trasladada a la Parte Requirente para asistir en investigaciones o para rendir declaración, siempre y cuando dicha persona lo consienta libre y voluntariamente.</p> <p>Establece la obligación de que cuando la persona trasladada deba mantenerse bajo custodia conforme a la ley de la Parte Requerida, la Parte Requirente mantendrá a esta última y la regresará bajo custodia una vez que concluya el cumplimiento de la solicitud.</p> <p>Menciona el supuesto de que cuando la sentencia impuesta se haya cumplido o cuando la Parte Requerida notifique a la Parte Requirente</p>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

	<p>que ya no es necesario que la persona trasladada se mantenga bajo custodia, tal persona deberá ser liberada de la custodia y será tratada como una persona presente en la Parte Requirente para cumplir con una solicitud que requiera su presencia.</p>
<p>Posibilidad de que Otras Personas presten Testimonio o Asistencia en Investigaciones</p> <p>(artículo 14)</p>	<p>El Artículo 12, denominado “Suministro de Pruebas o Asistencia en Investigaciones en la Parte Requirente” señala que cuando la Parte Requirente solicite la presencia en su territorio de alguna persona para suministrar pruebas o auxiliar en investigaciones en la Parte Requirente, la Parte Requerida invitará a la persona para que voluntariamente comparezca ante la autoridad correspondiente en la Parte Requirente, la cual debe precisar los gastos y la cantidad a ser pagada. Al respecto, la Autoridad Central de la Parte Requerida informará de manera expedita a su contraparte de la Parte Requirente la respuesta de la persona en cuestión.</p> <p>El Artículo 12, numeral 2, garantiza que ninguna persona será sujeta a sanción o medida de apremio alguna en la Parte Requerida o en la Parte Requirente, por no comparecer en la Parte Requirente.</p>
<p>Inmunidad</p> <p>(artículo 15)</p>	<p>El Artículo 13, denominado “Salvoconducto” y correlacionado con el Artículo 11, estipula en su numeral 1 que una persona presente en la Parte Requirente en respuesta a la solicitud formulada por dicha Parte no será procesada, detenida o sujeta a ninguna otra restricción a su libertad personal en dicha Parte por cualquier acto u omisión anterior a su salida del territorio de la Parte Requerida, ni será obligada a proporcionar pruebas en cualquier otro procedimiento distinto al que se refiere la solicitud.</p> <p>Establece, como una excepción, que el numeral 1 no será aplicable si una persona, estando libre para abandonar la Parte Requirente, no lo ha hecho dentro de los 30 días posteriores de haber recibido la notificación oficial de que su presencia ya no es requerida o si, habiéndolo abandonado, haya regresado voluntariamente.</p>
<p>Designación de Autoridades Centrales</p> <p>(artículo 3)</p>	<p>El Artículo 15, denominado “Autoridades Centrales”, establece que por los Estados Unidos Mexicanos, la Autoridad Central será la Procuraduría General de la República, y por la República de Sudáfrica, la Autoridad Central será el Director General del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional.</p> <p>Las Partes Contratantes establecieron el derecho de modificar la designación de las Autoridades Centrales y la obligación de notificar inmediatamente cualquier modificación.</p>
<p>Protección de la Confidencialidad</p> <p>(artículo 9)</p>	<p>El Artículo 16, denominado “Confidencialidad”, estipula el derecho de la Parte Requirente para pedir que la solicitud, su contenido, documentos de apoyo y cualquier otro acto llevado a cabo de conformidad con la solicitud sea confidencial.</p> <p>Esta disposición también establece el supuesto de que si la solicitud no puede cumplirse sin contravenir el requisito de confidencialidad, la Parte Requerida así lo informará a la Parte Requirente previo al cumplimiento de la solicitud, y esta última determinará si la solicitud debe cumplirse.</p> <p>La disposición contempla el derecho de la Parte Requerida de solicitar, previa consulta, que la información, pruebas o la fuente de estas últimas,</p>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

	se conserven en forma confidencial, y únicamente se revelen o utilicen sujeto a los términos y condiciones especificados.
Limitación de Utilización (artículo 8)	El Artículo 17, denominado “Restricción de Uso”, contempla la obligación del Estado Requirente de no divulgar o utilizar la información o pruebas suministradas con fines distintos a los establecidos en la solicitud, sin el consentimiento previo de la Autoridad Centra de la Parte Requerida.
Certificación y Autenticación (artículo 18)	El Artículo 18, denominado “Certificación”, indica que los documentos, constancias u objetos remitidos de conformidad con el presente Tratado no requerirán ninguna forma de certificación, a menos que así se solicite específicamente.
Gastos (artículo 19)	El Artículo 20, denominado “Gastos”, señala los respectivos gastos que deben sufragar la Parte Requerida y la Parte Requirente relativos al cumplimiento de la solicitud de asistencia.
Otros Acuerdos (artículo 2)	El Artículo 21, denominado “Compatibilidad con Otros Tratados”, estipula que la asistencia y los procedimientos previstos en este instrumento no impedirán que alguna de las Partes otorgue asistencia a la otra en virtud de los acuerdos internacionales aplicables o disposiciones internas. Las Partes Contratantes también acordaron proporcionar asistencia de conformidad con algún convenio, acuerdo o práctica bilateral que pudiera ser aplicable.
Consultas (artículo 20)	El Artículo 22, denominado “Consulta”, establece que la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Justicia y Desarrollo de la República de Sudáfrica podrán consultarse directamente en lo relacionado a la tramitación de las solicitudes.
Disposiciones Finales (artículo 21)	El Artículo 24, denominado “Ratificación, Entrada en Vigor, Modificación y Terminación” incluye los siguientes numerales: 1. El Tratado está sujeto a ratificación y los instrumentos de ratificación deberán ser intercambiados a la brevedad posible. 2. El Tratado entrará en vigor 30 días posteriores a la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación y se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor. 3. El Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes mediante Intercambio de Notas por los canales diplomáticos. Dichas modificaciones entrarán en vigor 30 días posteriores a la fecha en que las Partes se hayan notificado que han cumplido con los requerimientos de su ley interna para la entrada en vigor. 4. Cualquier Parte podrá dar por terminado el presente Tratado mediante notificación por escrito a la otra Parte, presentada por los canales diplomáticos. La terminación surtirá efectos 6 meses después de la fecha en que se haya notificado a la otra Parte, y no afectará el cumplimiento de las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha en que ésta haya sido notificada.

Fuente: Elaboración propia con información de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Model Treaty on Mutual Assistance in Criminal Matters (Adopted by General Assembly resolution 45/117, subsequently amended by General Assembly resolution 53/112), s. l. 14 de diciembre de 1990. Consultado el 15 de abril de 2016 en:

https://www.unodc.org/pdf/model_treaty_mutual_assistance_criminal_matters.pdf



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

Sudáfrica: Estado del proceso de aprobación legislativa del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal México-Sudáfrica

La Constitución de la República de Sudáfrica fue aprobada por la Corte Constitucional el 4 de diciembre de 1996 y entró en vigor el 4 de febrero de 1997. El Artículo 231 del Capítulo 14 hace referencia al proceso de negociación y aprobación de los Acuerdos Internacionales. La negociación y la firma de todos estos instrumentos jurídicos son responsabilidad del Poder Ejecutivo, los cuales son vinculantes para la República sólo después de que han sido aprobados por una resolución de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional de las Provincias. La Carta Fundamental sudafricana contiene una excepción al respecto y estipula que los Acuerdos Internacionales de naturaleza técnica, administrativa o ejecutiva, o que no requieran ni de ratificación o adhesión celebrados por el Poder Ejecutivo, vinculan a la República sin necesidad de ser aprobados por las Cámaras que integran el Parlamento, estableciendo que deben ser presentados ante ellas dentro de un plazo razonable, pero sólo para fines informativos.⁵³

El Departamento con competencia en la materia del Acuerdo Internacional y la Oficina de Asesores Jurídicos del Estado son las entidades encargadas de determinar si los instrumentos internacionales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal de Sudáfrica requieren o no de la ratificación de ambas Cámaras del Congreso, teniendo en consideración elementos como las implicaciones financieras o legislativas, por ejemplo, al requerir la aprobación de nuevas leyes o enmiendas legales. La presentación de los Acuerdos Internacionales ante el Parlamento es responsabilidad del Departamento competente a nivel federal.⁵⁴

Respecto al Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre México y Sudáfrica, el Departamento de Justicia y Desarrollo

⁵³ Gobierno de la República de Sudáfrica, *Constitution of the Republic of South Africa*, Sudáfrica, 1996 (entrada en vigor), 1 de febrero de 2013 (fecha de la última reforma constitucional). Consultado el 18 de abril de 2016 en: <http://www.gov.za/sites/www.gov.za/files/images/a108-96.pdf>

⁵⁴ Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación de la República de Sudáfrica, “*Practical Guide and Procedures for the Conclusion of International Agreements*”, Pretoria, s. f. Consultado el 18 de abril de 2016 en: <http://www.dfa.gov.za/chiefstatelawadvice/documents/conclusionofagreements.pdf>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

Constitucional de Sudáfrica, mediante su informe de actividades anual 2014-2015, informó que el proceso de aprobación de dicho instrumento, además del Tratado sobre Extradición suscrito con el Gobierno mexicano en 2014, se encuentran en un estado avanzado y se espera que sean discutidos y aprobados por el Parlamento Sudafricano durante el año financiero 2015/2016. A partir de ello, ambos Estados podrán intercambiar los instrumentos de ratificación y permitir la entrada en vigor de dichos Acuerdos.⁵⁵

⁵⁵ Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional, *Annual Report for 2014/15 Financial Year Vote 24: Department of Justice and Constitutional Development*, Pretoria, s. f. Consultado el 19 de abril de 2016 en: <http://www.justice.gov.za/reportfiles/anr2014-15.pdf>



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

CONCLUSIONES

1. Relativo a la naturaleza jurídica del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre México y Sudáfrica, el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, define al Tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional. En lo sucesivo, señala que se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según sea el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Aunado a lo dispuesto en el derecho internacional, en México, la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, regula la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. En su artículo 1º establece que los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público.
2. Es de mencionar que, México no cuenta con una legislación en la que se haga alusión a la asistencia penal, por lo que más allá de si en virtud del artículo 133 constitucional, el Tratado una vez en vigor pasará a ser Ley Suprema de la Unión y tendrá plena vigencia normativa, desde la perspectiva mexicana, la exitosa implementación del Tratado debe observar, entre otros, los siguientes ordenamientos jurídicos: el artículo 1º de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley de Amparo; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; la Ley Federal de Extinción de Dominio; la Ley Reglamentaria del Artículo 22 constitucional; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de Instituciones de Crédito.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

3. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia Económica, todo tratado sometido al Senado de la República para su aprobación, deberá estar acompañado de los siguientes documentos: un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado; una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México; los rubros que México concedió durante la negociación; la forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al tratado firmado; la manera en que el tratado cumple con los intereses de México; y las reservas que los países miembros del tratado establecieron y las razones. Con base en estas disposiciones legislativas, se advierte que el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre México y Sudáfrica, en su remisión al Senado, sólo fue acompañado del oficio correspondiente expedido por la Secretaría de Gobernación, y por el texto del Tratado.

4. El Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre México y Sudáfrica cumple con los criterios centrales establecidos por el Tratado Modelo de las Naciones Unidas en la materia. Tales criterios centrales son: ámbito de aplicación; designación de una autoridad central y la facultad de que ésta celebre consultas con respecto a la tramitación de las solicitudes; el contenido y la forma de dar cumplimiento a dichas solicitudes; las condiciones para la denegación y el aplazamiento de la asistencia; la entrega y la devolución de documentos, información, constancias y objetos; los requisitos para la recepción de la prueba testimonial, incluida aquella que es presentada de forma voluntaria por personas que se encuentran en prisión o bajo custodia u otros individuos; la protección de la confidencialidad; la certificación y la restricción a la utilización de la información o pruebas suministradas para propósitos distintos a los establecidos en la solicitud; la cobertura de gastos por la Parte Requerida y la Parte Requirente; la compatibilidad de este Tratado



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

bilateral con otros acuerdos, así como disposiciones sobre la ratificación, la modificación y la entrada en vigor.

5. El Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal se enmarca en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional de ambos países; fortalece el ámbito bilateral y complementa el Tratado de Extradición, suscrito en 2014, pero que aún no entra en vigor.
6. Tanto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como la academia y especialistas en la materia, advierten que el éxito de la cooperación internacional en asuntos penales depende en gran medida de la designación y eficacia de la autoridad central, como entidad encargada de atender las solicitudes entrantes y salientes de asistencia judicial.
7. Finalmente, el conocimiento de cada Estado por el sistema jurídico/judicial del otro es imprescindible en el cumplimiento de lo acordado en el Tratado y con la finalidad de alcanzar una cooperación plena. A esto, es de recordar la diferencia entre México y Sudáfrica, donde este último funciona a partir de un sistema mixto. El desconocimiento podría llevar a problemas en las dificultades de las exigencias procesales de cada sistema, la actitud competitiva entre los organismos implicados, el idioma, las cuestiones de derechos humanos, la salvaguardia de la intimidad, y a cuestiones de soberanía, diversidad de las estructuras policiales, la ausencia de leyes habilitantes, la ausencia de canales de comunicación para el intercambio de información y los enfoques divergentes.



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques Unidad de Estudios y Análisis Internacionales

Coordinadora General
Adriana González Carrillo

Jefa de Unidad
Renata D. Bueron Valenzuela

Colaboraron en la elaboración y edición de este documento:

Jacaranda Guillén Ayala
Neftalí García Lozada
Gabriela Guerrero Valencia
Arturo Alejandro Paredes Rodríguez
David Hernández López (servicio social)